

# BOLETÍN N°8: MEDIO AMBIENTE EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN



FACULTAD DE  
GOBIERNO  
UNIVERSIDAD DE CHILE

CENTRO DE ANÁLISIS  
DE POLÍTICAS  
PÚBLICAS

*Santiago, 19 de agosto de 2022*

---

Este boletín especial surge del interés del **Centro de Análisis de Políticas Públicas** de la **Facultad de Gobierno** de la Universidad de Chile de recopilar información de actualidad sobre los artículos con **contenido ambiental** de la propuesta de nueva constitución del país.

**E-mail de contacto:** [capp@gobierno.uchile.cl](mailto:capp@gobierno.uchile.cl)

## 1. Contenidos ambientales de la propuesta constitucional

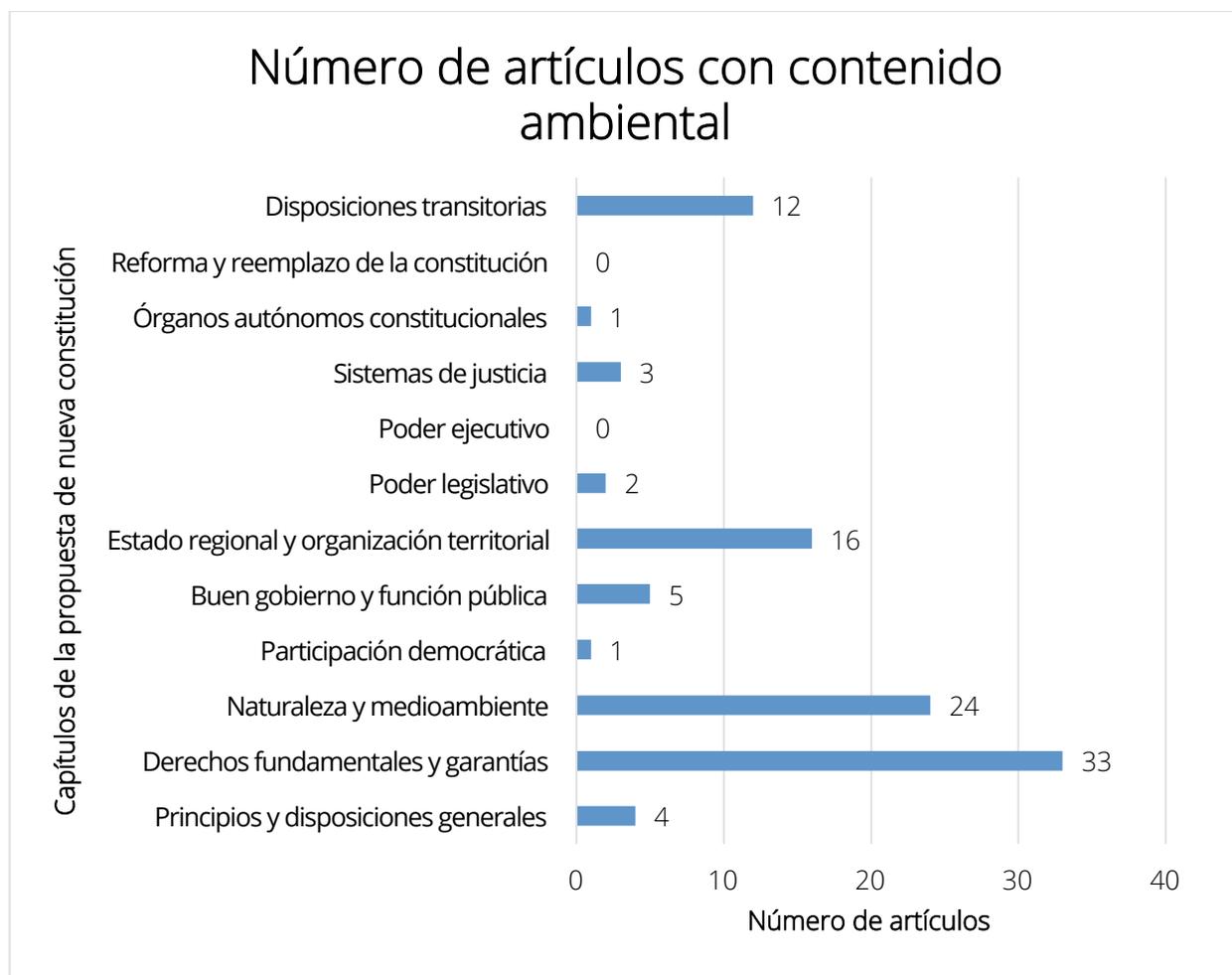
La propuesta de nueva constitución que será plebiscitada el 04 de septiembre del presente año, se compone de **388** artículos, divididos en **once** capítulos: **i)** Principios y disposiciones generales, **ii)** Derechos fundamentales y garantías, **iii)** Naturaleza y medioambiente, **iv)** Participación democrática, **v)** Buen gobierno y función pública, **vi)** Estado regional y organización territorial, **vii)** Poder legislativo, **viii)** Poder ejecutivo, **ix)** Sistemas de Justicia, **x)** Órganos autónomos constitucionales, **xi)** Reforma y reemplazo de la constitución. Adicionalmente, contiene **57** disposiciones transitorias.

Del total de artículos de la propuesta constitucional, **89** poseen contenidos ambientales<sup>1</sup> (**22,93%**), los cuales se concentran en el capítulo de Derechos fundamentales y garantías (**33**), y, en segundo lugar, en el capítulo de Naturaleza y medioambiente (**24**). Por otra parte, hay **12** disposiciones transitorias con contenidos ambientales. En la **Figura 1**, se visualiza el número de artículos con contenidos ambientales para cada uno de los capítulos de la propuesta constitucional.

---

<sup>1</sup> Un artículo con contenido ambiental, se refiere a aquel que hace mención al medio ambiente y/o a la naturaleza, a alguno(s) de su(s) componentes, funciones y/o procesos. También, se incluyen en esta categoría los artículos referidos a instituciones y/u organismos que poseen explícitamente facultades, atribuciones y/o competencias en la materia, así como, aquellos que señalen y/o detallen políticas, planes, programas e instrumentos de gestión referidos a estas temáticas.

**Figura 1** | Número de artículos con contenido ambiental por capítulo de la propuesta de nueva constitución.



En resumidas cuentas, los contenidos ambientales forman parte de **9** de los **11** capítulos de la propuesta constitucional, lo que convierte al **medioambiente** en una temática transversal.

En las siguientes secciones, se expondrán los artículos con contenidos ambientales de cada uno de los capítulos de la propuesta constitucional. Se excluyen aquellos capítulos que carecen de este tipo de contenidos (**VII**. Poder ejecutivo y **XI**. Reforma y reemplazo de la Constitución).

### 1.1. Principios y disposiciones generales

El **primer capítulo** de la propuesta constitucional se refiere a los "**Principios y disposiciones generales**". Se compone por un total de **dieciséis** artículos, de los cuales, **cuatro** poseen

**contenidos ambientales (CA) (25%).** En el **Cuadro 1**, se presentan cada uno de los artículos con CA de este capítulo:

**Cuadro 1.** Artículos con CA del capítulo de **Principios y disposiciones generales.**

N°	CONTENIDO
1	<p>a. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y <b>ecológico</b>.</p> <p>b. Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su <b>relación indisoluble con la naturaleza</b>.</p> <p>c. La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.</p>
3	Chile, en su diversidad geográfica, <b>natural</b> , histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.
8	Las personas y los pueblos son interdependientes con la <b>naturaleza</b> y forman con ella un conjunto inseparable. El Estado reconoce y promueve el buen vivir como una relación de equilibrio armónico entre las personas, la <b>naturaleza</b> y la organización de la sociedad.
14	<p>a. Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional y a los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, solidaridad, cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados.</p> <p>b. De igual forma, se compromete con la promoción y respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los derechos humanos, la inclusión, la igualdad de género, la justicia social, <b>el respeto a la naturaleza</b>, la paz, la convivencia y la solución pacífica de los conflictos y con el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>c. Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia, impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.</p>

## 1.2. Derechos fundamentales y garantías

El **segundo capítulo** de la propuesta de carta magna aborda los “**Derechos fundamentales y garantías**”. Posee un total de **110** artículos, de los cuales, **treinta y tres** incluyen CA (**30%**) (Ver **Cuadro 2**).

**Cuadro 2.** Artículos con CA del capítulo de **Derechos fundamentales y garantías**.

N°	CONTENIDO
17	<p>a. Los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.</p> <p>b. El pleno ejercicio de estos derechos es esencial para la vida digna de las personas y los pueblos, la democracia, la paz y <b>equilibrio de la naturaleza</b>.</p>
18	<p>a. Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente.</p> <p>b. Los pueblos y naciones indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos.</p> <p>c. La <b>naturaleza</b> es titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables.</p>
26	<p>a. Niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.</p> <p>b. El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y su derecho a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten, en el grado que corresponda a su nivel de desarrollo en la vida familiar, comunitaria y social.</p> <p>c. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en <b>condiciones familiares y ambientales que permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad</b>. El Estado debe velar por que no sean separados de sus familias salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, caso en el cual se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus derechos.</p> <p>d. Asimismo, tienen derecho a la protección contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia. La erradicación de la violencia contra la niñez es de la más alta prioridad para el Estado y para ello diseñará estrategias y acciones para abordar situaciones que impliquen un menoscabo de su integridad personal, sea que la violencia provenga de las familias, del Estado o de terceros.</p>

	<p>e. La ley establecerá un sistema de protección integral de garantías de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través del cual establecerá responsabilidades específicas de los poderes y órganos de Estado, su deber de trabajo intersectorial y coordinado para asegurar la prevención de la violencia en su contra y la promoción y protección efectiva de sus derechos. El Estado asegurará por medio de este sistema que, ante amenaza o vulneración de derechos, existan mecanismos para su restitución, sanción y reparación.</p>
34	<p>Los pueblos y naciones indígenas y sus integrantes, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía; al autogobierno; a su propia cultura; a la identidad y cosmovisión; al patrimonio; a la lengua; al reconocimiento y protección de sus <b>tierras, territorios y recursos</b>, en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos; a la cooperación e integración; al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, propias o tradicionales; y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</p>
35	<p>a. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado.</p> <p>b. La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida, indispensable para el ejercicio de los demás derechos y para la actividad científica, tecnológica, económica y cultural del país.</p> <p>c. Sus fines con la construcción del bien común, la justicia social, el <b>respeto</b> de los derechos humanos y de la <b>naturaleza, la conciencia ecológica</b>, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico, la capacidad creadora y el desarrollo integral de las personas, considerando sus dimensiones cognitiva, fiscal, social y emocional.</p> <p>d. La educación se rige por los principios de cooperación, no discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tiene un carácter no sexista y se desarrolla de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística.</p> <p>e. La educación se orienta hacia la calidad, entendida como el cumplimiento de sus fines y principios.</p> <p>f. La ley establecerá la forma en que estos fines y principios deberán materializarse, en condiciones de equidad, en las instituciones educativas y en los procesos de enseñanza.</p> <p>g. La educación es de acceso universal en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media inclusive.</p>
36	<p>a. El Sistema Nacional de Educación está integrado por los establecimientos y las instituciones de educación parvularia, básica, media y superior, creadas o reconocidas por el Estado. Se articula bajo el principio de colaboración y tiene como centro la experiencia de aprendizaje de las y los estudiantes.</p>

- b. El Estado ejerce labores de coordinación, regulación, mejoramiento y supervigilancia del Sistema. La ley determinará los requisitos para el reconocimiento oficial de estos establecimientos e instituciones.
- c. Los establecimientos y las instituciones que lo conforman están sujetos al régimen común que fije la ley, son de carácter democrático, no podrán discriminar en su acceso, se rigen por los fines y principios de este derecho y tienen prohibida toda forma de lucro.
- d. El Sistema Nacional de Educación promueve la **diversidad de saberes** artísticos, **ecológicos**, culturales y filosóficos que conviven en el país.
- e. La Constitución reconoce la autonomía de los pueblos y naciones indígenas para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones de conformidad con sus costumbres y cultura, respetando los fines y principios de la educación, y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por la ley.
- f. El Estado brindará oportunidades y apoyos adicionales a personas con discapacidad y en riesgo de exclusión.
- g. La educación pública constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación; su ampliación y fortalecimiento es un deber primordial del Estado, para lo cual articulará, gestionará y financiará un Sistema de Educación Pública de carácter laico y gratuito, compuesto por establecimientos e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades educativas.
- h. El Estado debe financiar este Sistema de forma permanente, directa, pertinente y suficiente a través de aportes basales, a fin de cumplir plena y equitativamente con los fines y principios de la educación.

---

**39** El Estado garantiza una **educación ambiental** que fortalezca la **preservación, la conservación y los cuidados requeridos respecto al medioambiente y la naturaleza**, y que permita formar **conciencia ecológica**.

---

**44**

- a. Toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar integral, incluyendo sus dimensiones física y mental.
- b. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales, a mantener sus prácticas de salud y a **conservar los componentes naturales que las sustentan**.
- c. El Estado debe proveer las condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de la salud, considerando en todas sus decisiones el **impacto de las determinantes sociales y ambientales sobre la salud de la población**.
- d. Corresponde exclusivamente al Estado la función de rectoría del sistema de salud, incluyendo la regulación, supervisión y fiscalización de las instituciones públicas y privadas.
- e. El Sistema Nacional de Salud es de carácter universal, público e integrado. Se rige por los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, pertinencia territorial, desconcentración, eficacia, calidad, oportunidad, enfoque de género, progresividad y no discriminación.

- f. Asimismo, reconoce, protege e integra las prácticas y conocimientos de los pueblos y naciones indígenas, así como a quienes las imparten, conforme a esta Constitución y la ley.
- g. El Sistema Nacional de Salud podrá estar integrado por prestadores públicos y privados. La ley determinará los requisitos y procedimientos para que prestadores privados puedan integrarse a este Sistema.
- h. Es deber del Estado velar por el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones públicas de salud.
- i. El Sistema Nacional de Salud es financiado a través de las rentas generales de la nación. Adicionalmente, la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias a empleadoras, empleadores, trabajadoras y trabajadores con el solo objeto de aportar solidariamente al financiamiento de este sistema. La ley determinará el órgano público encargado de la administración del conjunto de los fondos de este sistema.
- j. El Sistema Nacional de Salud incorpora acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, habilitación, rehabilitación e inclusión. La atención primaria constituye la base de este sistema y se promueve la participación de las comunidades en las políticas de salud y las condiciones para su ejercicio efectivo.
- k. El Estado generará políticas y programas de salud mental destinados a la atención y prevención con enfoque comunitario y aumentará progresivamente su financiamiento.

---

51

- a. Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria.
- b. El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar su goce universal y oportuno, contemplando, a lo menos, la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas, conforme a la ley.
- c. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará particularmente en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos de especial protección.
- d. El Estado garantiza la creación de viviendas de acogida en casos de violencia de género y otras formas de vulneración de derechos, según determine la ley.
- e. El Estado garantiza la **disponibilidad del suelo necesario** para la provisión de vivienda digna y adecuada. Administra un **Sistema Integrado de Suelos Públicos** con facultades de priorización de uso, de gestión y disposición de terrenos fiscales para fines de interés social, y de adquisición de terrenos privados, conforme a la ley. Asimismo, establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en desmedro del interés público, de conformidad con la ley.

52	<p>a. El derecho a la ciudad y al territorio es un derecho colectivo orientado al bien común y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la <b>función social y ecológica de la propiedad</b>.</p> <p>b. En virtud de ello, toda persona tiene derecho a habitar, producir, gozar y participar en ciudades y asentamientos humanos libres de violencia y en condiciones apropiadas para una vida digna.</p> <p>c. Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, las ciudades y los asentamientos humanos; así como <b>establecer reglas de uso y transformación del suelo</b>, de acuerdo con el interés general, la equidad territorial, <b>sostenibilidad</b> y accesibilidad universal.</p> <p>d. El Estado garantiza la protección y el acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos; la <b>movilidad segura y sustentable</b>; la conectividad y seguridad vial. Asimismo, promueve la integración socioespacial y participa en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria.</p> <p>e. El Estado garantiza la participación de la comunidad en los procesos de planificación territorial y políticas habitacionales. Asimismo, promueve y apoya la gestión comunitaria del <b>hábitat</b>.</p>
53	<p>a. Derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia. Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las <b>condiciones materiales, ambientales, sociales</b> y el fortalecimiento comunitario de los territorios.</p> <p>b. Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen esta Constitución y la ley, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.</p>
54	<p>a. Es deber del Estado asegurar la soberanía y seguridad alimentaria. Para esto promoverá la producción, la distribución y el consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación sana y adecuada, el comercio justo y <b>sistemas alimentarios ecológicamente responsables</b>.</p> <p>b. El Estado fomenta la <b>producción agropecuaria ecológicamente sustentable</b>.</p> <p>c. Reconoce, fomenta y apoya la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, en tanto actividades fundamentales para la producción de alimentos.</p> <p>d. Del mismo modo, promueve el patrimonio culinario y gastronómico del país.</p>
55	<p>El Estado garantiza el derecho de campesinas, campesinos y pueblos y naciones indígenas al libre uso e intercambio de <b>semillas tradicionales</b>.</p>
56	<p>a. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, saludable, suficiente, nutricionalmente completa y pertinente culturalmente. Este derecho comprende la garantía</p>

	<p>de alimentos especiales para quienes lo requieran por motivos de salud. 2. El Estado garantiza en forma continua y permanente <b>la disponibilidad y el acceso a los alimentos</b> que satisfagan este derecho, especialmente en zonas aisladas geográficamente.</p>
57	<p>a. Toda persona tiene <b>derecho humano al agua</b> y al saneamiento suficiente, saludable, aceptable, asequible y accesible. Es deber del Estado garantizarlo para las actuales y futuras generaciones.</p> <p>b. El Estado vela por la satisfacción de este derecho atendiendo las necesidades de las personas en sus distintos contextos.</p>
58	<p>La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el <b>uso tradicional de las aguas situadas en territorios indígenas o autonomías territoriales indígenas</b>. Es deber del Estado garantizar su protección, integridad y abastecimiento.</p>
59	<p>a. Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de <b>energía</b> asequible y segura.</p> <p>b. El Estado garantiza el acceso equitativo y no discriminatorio a la <b>energía</b> que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.</p> <p>c. Asimismo, regula y fomenta una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en <b>energías renovables</b> y de <b>bajo impacto ambiental</b>.</p> <p>d. La infraestructura energética es de interés público.</p> <p>e. El Estado fomenta y protege las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.</p>
78	<p>a. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, <b>salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas</b> y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables.</p> <p>b. Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su <b>función social y ecológica</b>.</p> <p>c. Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador.</p> <p>d. El propietario siempre tiene derecho a que se le indemnice por el justo precio del bien expropiado.</p> <p>e. El pago deberá efectuarse de forma previa a la toma de posesión material del bien expropiado y la persona expropiada siempre podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio, así como del monto y de la modalidad de pago ante los tribunales que determine la ley.</p> <p>f. Cualquiera sea la causa invocada para llevar a cabo la expropiación siempre debe estar debidamente fundada.</p>
79	<p>a. El Estado reconoce y garantiza, conforme con la Constitución, el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus <b>tierras, territorios y recursos</b>.</p>

	<ul style="list-style-type: none"><li>b. La propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección. El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución.</li><li>c. La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general.</li><li>d. Conforme con la Constitución y la ley, los pueblos y naciones indígenas tienen <b>derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han usado u ocupado</b>, que se encuentran en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.</li></ul>
80	<ul style="list-style-type: none"><li>a. Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio debe ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y la <b>protección de la naturaleza</b>.</li><li>b. El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leyes que regulen su ejercicio, las que deberán promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de las consumidoras y los consumidores.</li></ul>
81	<ul style="list-style-type: none"><li>a. Toda persona tiene derecho, en su condición de consumidora o usuaria, a la libre elección, a la información veraz, a no ser discriminada, a la seguridad, a la <b>protección de su salud y el medioambiente</b>, a la reparación e indemnización adecuada y a la educación para el consumo responsable.</li><li>b. El Estado protegerá el ejercicio de estos derechos, mediante procedimientos eficaces y un órgano con facultades interpretativas, fiscalizadoras, sancionadoras y las demás que le otorgue la ley.</li></ul>
86	<ul style="list-style-type: none"><li>a. Toda persona tiene derecho al acceso universal a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación.</li><li>b. El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas, a los servicios básicos de comunicación.</li><li>c. Es deber del Estado promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber.</li><li>d. El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital y en sus dispositivos e infraestructuras.</li><li>e. El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, las condiciones y los límites en esta materia serán determinados por la ley.</li><li>f. La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial.</li><li>g. Corresponderá a la ley determinar la utilización y el <b>aprovechamiento del espectro radioeléctrico</b>.</li></ul>

97	<p>a. La Constitución garantiza la libertad de investigación.</p> <p>b. Es deber del Estado estimular, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo así al enriquecimiento sociocultural del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.</p> <p>c. El Estado generará, de forma independiente y descentralizada, las condiciones para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el <b>equilibrio ecosistémico</b>. Además, realizará el monitoreo permanente de los <b>riesgos medioambientales</b> y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y <b>ecosistemas</b> del país.</p> <p>d. La ley determinará la creación y coordinación de entidades que cumplan los objetivos establecidos en este artículo, su colaboración con centros de investigación públicos y privados con pertinencia territorial, sus características y funcionamiento.</p>
98	<p>Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los <b>principios bioéticos</b> de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, la <b>sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza</b> y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.</p>
99	<p>a. El <b>Consejo Nacional de Bioética</b> es un órgano independiente, técnico, de carácter consultivo, pluralista y transdisciplinario que tendrá, entre sus funciones, asesorar a los organismos del Estado en los <b>asuntos bioéticos</b> que puedan afectar a la vida humana, <b>animal, la naturaleza y la biodiversidad</b>, recomendando la dictación, modificación y supresión de normas que regulen dichas materias.</p> <p>b. La ley regulará la composición, las funciones, la organización y los demás aspectos de este órgano.</p>
101	<p>El Estado reconoce y <b>protege los patrimonios naturales</b> y culturales, materiales e inmateriales y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes. Asimismo, fomenta su difusión y educación.</p>
103	<p>a. La <b>naturaleza</b> tiene derecho a que se <b>respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad</b>.</p> <p>b. El Estado debe garantizar y promover <b>los derechos de la naturaleza</b>.</p>
104	<p>Toda persona tiene <b>derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado</b>.</p>
105	<p>Toda persona tiene <b>derecho al aire limpio</b> durante todo su ciclo de vida.</p>

106	La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos para <b>proteger el medioambiente y la naturaleza.</b>
107	<ul style="list-style-type: none"><li>a. Toda persona tiene derecho de acceso responsable y universal a las <b>montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales.</b></li><li>b. El ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños, el régimen de responsabilidad aplicable y el acceso a otros <b>espacios naturales</b>, serán establecidos por ley.</li></ul>
108	<ul style="list-style-type: none"><li>a. Toda persona tiene derecho al pleno acceso a la justicia y a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.</li><li>b. Es deber del Estado remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos.</li><li>c. Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso, conforme a la ley.</li><li>d. El Estado asegura el derecho a asesoría jurídica gratuita e íntegra, por parte de abogadas y abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en los casos y en la forma que establezcan la Constitución y la ley.</li><li>e. Es deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando estos han sido sujetos de medidas de protección. Además, debe procurar crear todas las condiciones necesarias para el resguardo de sus derechos.</li><li>f. El Estado debe garantizar que los órganos que intervienen en el proceso respeten y promuevan el derecho a acceder a una justicia con perspectiva intercultural.</li><li>g. Las personas tienen derecho a una asistencia jurídica especializada, intérpretes, facilitadores interculturales y peritajes consultivos, cuando así lo requieran y no puedan proveérselos por sí mismas.</li><li>h. <b>El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental.</b></li></ul>

119

- a. Toda persona que, por causa de un acto o una omisión, sufra una amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales, podrá concurrir por sí o por cualquiera en su nombre ante el tribunal de instancia que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. Esta acción se podrá deducir mientras la vulneración persista. La acción se tramitará sumariamente y con preferencia a toda otra causa que conozca el tribunal.
- b. Esta acción cautelar será procedente cuando la persona afectada no disponga de otra acción, recurso o medio procesal para reclamar de su derecho, salvo aquellos casos en que, por su urgencia y gravedad, pueda provocarle un daño grave inminente o irreparable.
- c. Al acoger o rechazar la acción, se deberá señalar el procedimiento judicial que en derecho corresponda y que permita la resolución del asunto.
- d. El tribunal competente podrá en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición de parte, decretar cualquier medida provisional que estime necesaria, y alzarlas o dejarlas sin efecto cuando lo estime conveniente.
- e. No podrá deducirse esta acción contra resoluciones judiciales, salvo respecto de aquellas personas que no hayan intervenido en el proceso respectivo y a quienes afecten sus resultados.
- f. La apelación en contra de la sentencia definitiva será conocida por la corte de apelaciones respectiva. Excepcionalmente, este recurso será conocido por la Corte Suprema si respecto a la materia de derecho objeto de la acción existen interpretaciones contradictorias sostenidas en dos o más sentencias firmes emanadas de cortes de apelaciones. De estimarse en el examen de admisibilidad que no existe tal contradicción, se ordenará que sea remitido junto con sus antecedentes a la corte de apelaciones correspondiente para que, si lo estima admisible, lo conozca y resuelva.
- g. Esta acción también procederá cuando por acto o resolución administrativa se prive o desconozca la nacionalidad chilena. La interposición de la acción suspenderá los efectos del acto o resolución recurrida.
- h. Tratándose de los **derechos de la naturaleza y derechos ambientales**, podrán ejercer esta acción tanto la **Defensoría de la Naturaleza** como cualquier persona o grupo.
- i. En el caso de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, esta acción podrá ser deducida por las instituciones representativas de los pueblos indígenas, sus integrantes o la Defensoría del Pueblo.

### 1.3. Naturaleza y medioambiente

El **tercer capítulo** de la propuesta constitucional trata sobre "**Naturaleza y medioambiente**". Contiene **veinticuatro** artículos con CA (100%), los que se pueden ver en el **Cuadro 3**.

**Cuadro 3.** Artículos con CA del capítulo de **Naturaleza y medioambiente.**

N°	CONTENIDO
127	<p>a. La <b>naturaleza</b> tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de <b>protegerlos y respetarlos</b>.</p> <p>b. El Estado debe adoptar una <b>administración ecológicamente responsable</b> y promover la <b>educación ambiental</b> y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.</p>
128	<p>a. Son principios para la <b>protección de la naturaleza y el medioambiente</b>, a lo menos, los de progresividad, precautorio, preventivo, de <b>justicia ambiental</b>, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de <b>acción climática justa</b>.</p> <p>b. Quien dañe el <b>medioambiente</b> tiene el deber de repararlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan conforme a la Constitución y las leyes.</p>
129	<p>a. Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de los <b>riesgos</b>, las <b>vulnerabilidades</b> y los efectos provocados por la <b>crisis climática y ecológica</b>.</p> <p>b. El Estado debe promover el diálogo, la cooperación y la solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la <b>crisis climática y ecológica y proteger la naturaleza</b>.</p>
130	<p>El Estado <b>protege la biodiversidad</b>, debiendo preservar, conservar y restaurar el <b>hábitat de las especies nativas silvestres</b> en la cantidad y distribución adecuada para sostener la viabilidad de sus poblaciones y asegurar las condiciones para su supervivencia y no extinción.</p>
131	<p>a. Los <b>animales</b> son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.</p> <p>b. El Estado y sus órganos promoverán una <b>educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales</b>.</p>
132	<p>El Estado, a través de un <b>sistema nacional de áreas protegidas</b>, único, integral y de carácter técnico, debe garantizar <b>la preservación, restauración y conservación de espacios naturales</b>. Asimismo, debe monitorear y mantener información actualizada relativa a los atributos de dichas áreas y garantizar la participación de las comunidades locales y entidades territoriales.</p>
133	<p>Es deber del Estado regular y fomentar la gestión, reducción y valorización de <b>residuos</b>.</p>
134	<p>a. Los <b>bienes comunes naturales</b> son <b>elementos o componentes de la naturaleza</b> sobre los cuales el Estado tiene un deber especial de custodia con el fin de <b>asegurar los derechos de la</b></p>

	<p><b>naturaleza</b> y el interés de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>b. Son <b>bienes comunes naturales el mar territorial y su fondo marino; las playas; las aguas, glaciares y humedales; los campos geotérmicos; el aire y la atmósfera; la alta montaña, las áreas protegidas y los bosques nativos; el subsuelo</b>, y los demás que declaren la Constitución y la ley.</p> <p>c. Entre estos bienes son inapropiables <b>el agua</b> en todos sus estados, <b>el aire, el mar territorial y las playas</b>, los reconocidos por el derecho internacional y los que la Constitución o las leyes declaren como tales.</p> <p>d. Tratándose de los <b>bienes comunes naturales</b> que sean inapropiables, el Estado debe preservarlos, conservarlos y, en su caso, restaurarlos. Debe, asimismo, administrarlos de forma democrática, solidaria, participativa y equitativa. Respecto de aquellos <b>bienes comunes naturales</b> que se encuentren en el dominio privado, el deber de custodia del Estado implica la facultad de regular su uso y goce, con las finalidades establecidas en el inciso 1.</p> <p>e. El Estado podrá otorgar autorizaciones administrativas para el uso de los <b>bienes comunes naturales</b> inapropiables, conforme a la ley, de manera temporal, sujetas a causales de caducidad, extinción y revocación, con obligaciones específicas de conservación, justificadas en el interés público, <b>la protección de la naturaleza</b> y el beneficio colectivo. Estas autorizaciones, ya sean individuales o colectivas, no generan derechos de propiedad.</p> <p>f. Cualquier persona podrá exigir el cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de los <b>bienes comunes naturales</b>. La ley determinará el procedimiento y los requisitos de esta acción.</p>
135	<p>a. El Estado debe impulsar medidas para <b>conservar la atmósfera y el cielo nocturno</b>, según las necesidades territoriales.</p> <p>b. Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del <b>espacio</b> con fines pacíficos y científicos.</p>
136	El Estado, como <b>custodio de los humedales, bosques nativos y suelos, asegurará la integridad de estos ecosistemas, sus funciones, procesos y conectividad hídrica.</b>
137	El Estado garantiza la <b>protección de los glaciares y del entorno glaciar, incluyendo los suelos congelados y sus funciones ecosistémicas.</b>
138	El Estado protegerá la <b>función ecológica</b> y social de la <b>tierra.</b>
139	<p>a. Chile es un país oceánico que reconoce la existencia del <b>maritorio</b> como una categoría jurídica que, al igual que el territorio, debe contar con regulación normativa específica, que incorpore sus características propias en los ámbitos social, cultural, <b>medioambiental</b> y económico.</p>

	<p>b. Es deber del Estado <b>la conservación, la preservación y el cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antártico</b>, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos y asegurando, en todo caso, su <b>preservación, conservación y restauración ecológica</b>.</p> <p>c. Una ley establecerá la división administrativa del <b>maritorio</b>, su ordenación espacial, gestión integrada y los principios básicos que deberán informar los cuerpos legales que materialicen su institucionalización, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, sobre la base de la equidad y justicia territorial.</p>
140	<p>a. El <b>agua</b> es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la <b>naturaleza</b>. El Estado debe <b>proteger las aguas</b>, en todos sus <b>estados y fases</b>, y su <b>ciclo hidrológico</b>.</p> <p>b. Siempre prevalecerá el ejercicio del <b>derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas</b>. La ley determinará los demás usos.</p>
141	<p>El Estado deberá promover y proteger la <b>gestión comunitaria de agua potable y saneamiento</b>, especialmente en áreas y territorios rurales y extremos, en conformidad con la ley.</p>
142	<p>El Estado velará por un uso razonable de las <b>aguas</b>. Las autorizaciones de <b>uso de agua</b> serán otorgadas por la <b>Agencia Nacional del Agua</b>, de carácter intransferible, concedidas basándose en la <b>disponibilidad efectiva de las aguas</b>, y obligarán al titular al uso que justifica su otorgamiento.</p>
143	<p>a. El Estado asegurará un <b>sistema de gobernanza de las aguas participativo y descentralizado</b>, a través del <b>manejo integrado de cuencas</b>. La <b>cuenca hidrográfica</b> será la unidad mínima de gestión.</p> <p>b. Los <b>consejos de cuenca</b> serán los responsables de la <b>administración de las aguas</b>, sin perjuicio de la supervigilancia y demás atribuciones de la <b>Agencia Nacional del Agua</b> y de las competencias asignadas a otras instituciones.</p> <p>c. La ley regulará las atribuciones, el funcionamiento y la composición de los consejos. Estos deben integrarse, a lo menos, por los <b>titulares de autorizaciones de uso de agua</b>, la sociedad civil y las entidades territoriales con presencia en la respectiva <b>cuenca</b>, velando que ningún actor pueda alcanzar el control por sí solo.</p> <p>d. Los consejos podrán coordinarse y asociarse cuando sea pertinente. En aquellos casos en que no se constituya un consejo, la administración será determinada por la <b>Agencia Nacional del Agua</b>.</p>
144	<p>a. La <b>Agencia Nacional del Agua</b> es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona de forma desconcentrada y está encargada de asegurar el <b>uso sostenible del agua</b> para las generaciones presentes y futuras, el <b>acceso al derecho humano al agua y al saneamiento y la conservación y preservación de sus ecosistemas asociados</b>. Para ello, se encarga de recopilar información, coordinar, dirigir y fiscalizar la</p>

actuación de los órganos del Estado con **competencias en materia hídrica** y de los particulares en su caso.

- b. La **Agencia Nacional del Agua** tiene las siguientes atribuciones: a) Liderar y coordinar a los organismos con competencia en **materia hídrica**. b) Velar por el cumplimiento de la **Política Nacional Hídrica** que establezca la autoridad respectiva. c) Otorgar, revisar, modificar, caducar o revocar **autorizaciones de uso de agua**. d) Implementar y monitorear los **instrumentos de gestión y protección ambiental en materia hídrica**. e) Coordinar y elaborar un sistema unificado de información de carácter público. f) Impulsar la constitución de los consejos de **cuencas**. Les prestará asistencia para que realicen la gestión integrada, gobernanza participativa y planificación de las intervenciones en los **cuerpos de agua y los ecosistemas** asociados a la o las respectivas **cuencas**. g) Fiscalizar el **uso responsable y sostenible del agua**. h) Imponer las sanciones administrativas que correspondan, las que podrán ser reclamadas ante los tribunales de justicia. i) Determinar la calidad de los servicios sanitarios. j) Las demás que establezca la ley.
- c. La ley regulará la organización, la designación, la estructura, el funcionamiento y las demás funciones y competencias de la **Agencia Nacional del Agua**.

- 145** a. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas **las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos** existentes en el territorio nacional, con excepción de las **arcillas superficiales**, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estén situadas.
- b. La exploración, la explotación y el aprovechamiento de estas sustancias se sujetarán a una regulación que considere su carácter finito, no renovable, de interés público intergeneracional y la **protección ambiental**.

- 146** Quedan excluidos de toda **actividad minera los glaciares, las áreas protegidas**, las que por razones de **protección hidrográfica** establezca la ley y las demás que ella declare.

- 147** a. El Estado debe establecer una **política para la actividad minera** y su encadenamiento productivo, la que considerará, a lo menos, la **protección ambiental** y social, la innovación y la generación de valor agregado.
- b. El Estado debe regular los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la **actividad minera**, incluyendo su encadenamiento productivo, cierre o paralización, en la forma que establezca la ley. Es obligación de quien realice la **actividad minera** destinar recursos para reparar los daños causados, **los pasivos ambientales** y mitigar sus efectos nocivos en los territorios en que esta se desarrolla, de acuerdo con la ley. La ley especificará el modo en que esta obligación se aplicará a la **pequeña minería y pirquineros**.
- c. El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a la **pequeña minería y pirquineros**, las fomentará y facilitará el acceso y uso de las herramientas, tecnologías y recursos para el ejercicio tradicional y **sustentable** de la actividad.

148	<p>a. Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado <b>Defensoría de la Naturaleza</b>, tendrá como función la promoción y protección de los <b>derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales</b> asegurados en esta Constitución, en los <b>tratados internacionales ambientales</b> ratificados y vigentes en Chile, frente los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado y de entidades privadas.</p> <p>b. La <b>Defensoría de la Naturaleza</b> se desconcentrará en defensorías regionales. La ley determinará las atribuciones, la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la <b>Defensoría de la Naturaleza</b>.</p>
149	<p>La <b>Defensoría de la Naturaleza</b> tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar a los órganos del Estado y a las entidades privadas en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de <b>derechos ambientales y derechos de la naturaleza</b>. b) Formular recomendaciones en las materias de su competencia. c) Tramitar y hacer seguimiento de los reclamos sobre <b>vulneraciones de derechos ambientales</b> y derivar en su caso. d) Deducir acciones constitucionales y legales cuando se vulneren <b>derechos ambientales y de la naturaleza</b>. e) Promover la formación y educación en <b>derechos ambientales y de la naturaleza</b>. f) Las demás que le encomienden la Constitución y la ley.</p>
150	<p>La dirección de la <b>Defensoría de la Naturaleza</b> estará a cargo de una defensora o un <b>defensor de la naturaleza</b>, quien será designado en sesión conjunta del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones, por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, a partir de una terna elaborada por las <b>organizaciones ambientales de la sociedad civil</b>, en la forma que determine la ley.</p>

#### 1.4. Participación democrática

En el **cuarto capítulo** de la propuesta constitucional se abordan las regulaciones para la participación ciudadana en los diferentes niveles. Solamente **uno** de los treinta y seis artículos de este capítulo posee CA (**2,7%**), el cual se presenta a continuación:

**Cuadro 4.** Artículo con CA del capítulo de **Participación democrática**.

N°	CONTENIDO
154	<p>a. Es deber del Estado <b>garantizar la democracia ambiental</b>. Se reconoce el derecho de <b>participación informada en materias ambientales</b>. Los mecanismos de participación serán determinados por ley.</p> <p>b. Todas las personas tienen <b>derecho a acceder a la información ambiental</b> que conste en</p>

poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos que establezca la ley.

### 1.5. Buen gobierno y función pública

El **quinto capítulo** de la propuesta constitucional se refiere al “**Buen gobierno y función pública**”. Se constituye por veintidós artículos, de los cuales, **cinco** poseen CA (**22,7%**) (Ver Cuadro 5).

**Cuadro 5.** Artículos con CA del capítulo de **Buen gobierno y función pública**.

N°	CONTENIDO
165	<p>a. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones. Además, se rige por los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad, publicidad, buena fe, interculturalidad, enfoque de género, inclusión, no discriminación y <b>sustentabilidad</b>.</p> <p>b. La función pública se deberá brindar con pertinencia territorial, cultural y lingüística.</p>
178	<p>a. El Estado definirá mecanismos de modernización de sus procesos y organización; adecuará su funcionamiento a las <b>condiciones</b> sociales, <b>ambientales</b> y culturales de cada localidad; utilizará los avances de las ciencias, la tecnología, los conocimientos y la innovación para promover la optimización y mejora continua en la provisión de los bienes y servicios públicos, y destinará los recursos necesarios para esos fines. Asimismo, promoverá la participación y la gestión eficiente acorde a las necesidades de las personas y comunidades.</p> <p>b. Un organismo estará a cargo de la elaboración de planes para promover la modernización de la Administración del Estado, monitorear su implementación, elaborar diagnósticos periódicos sobre el funcionamiento de los servicios públicos y las demás funciones, conforme lo establezca la ley. Contará con un consejo consultivo cuya integración considerará, entre otros, a usuarias y usuarios y funcionarias y funcionarios de los servicios públicos y las entidades territoriales.</p>
181	<p>a. Los cuerpos de bomberos de Chile conforman una institución perteneciente al sistema de protección civil, cuyo objeto es atender las <b>emergencias causadas por la naturaleza</b> o el ser humano, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados.</p> <p>b. El Estado deberá dar cobertura financiera para cubrir la totalidad de sus gastos operacionales, capacitación y equipos, como también otorgar cobertura médica a su personal por accidentes o enfermedades contraídas por actos de servicio.</p>

	<p>c. Los cuerpos de bomberos de Chile se sujetarán en todas sus actuaciones a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas.</p>
<b>184</b>	<p>a. Es deber del Estado en el ámbito de sus competencias financieras, establecer una <b>política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza</b>.</p> <p>b. Con el objeto de contar con <b>recursos para el cuidado y la reparación de los ecosistemas</b>, la ley podrá <b>establecer tributos sobre actividades que afecten al medioambiente</b>. Asimismo, la ley podrá establecer <b>tributos sobre el uso de bienes comunes naturales, bienes nacionales de uso público</b> o bienes fiscales. Cuando dichas actividades estén territorialmente circunscritas, la ley debe distribuir recursos a la entidad territorial que corresponda.</p>
<b>186</b>	<p>El Estado fijará una <b>política nacional portuaria</b>, orientada por los principios de <b>eficiencia en el uso del borde costero; responsabilidad ambiental</b>, con especial énfasis en el <b>cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales</b>; participación pública en los recursos que genere la actividad; vinculación con el territorio y las comunidades en las cuales se emplacen los recintos portuarios; reconocimiento de la carrera profesional portuaria como trabajo de alto riesgo, y colaboración entre recintos e infraestructura portuaria para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades.</p>

## 1.6. Estado Regional y Organización Territorial

El **sexto capítulo** de la propuesta de carta magna, se denomina “**Estado Regional y Organización Territorial**”. Este capítulo, posee sesenta y cuatro artículos, de los cuales, **dieciséis** incluyen CA (25%). En el **Cuadro 6**, se presentan los artículos con CA de este capítulo.

**Cuadro 6.** Artículos con CA del capítulo de **Estado Regional y Organización Territorial**.

<b>N°</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>187</b>	<p>a. El Estado se organiza territorialmente en entidades territoriales autónomas y territorios especiales.</p> <p>b. Son entidades territoriales autónomas las comunas autónomas, regiones autónomas y autonomías territoriales indígenas. Están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses. Tienen personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la república, de acuerdo con la Constitución y la ley, teniendo como límites los <b>derechos humanos y de la naturaleza</b>.</p>

	<p>c. <b>La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes</b> históricos, geográficos, sociales, culturales, <b>ecosistémicos</b> y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.</p> <p>d. En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile ni permitirá la secesión territorial.</p>
188	<p>a. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones, conforme a los mecanismos que establezca la ley.</p> <p>b. Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán suscribir convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, <b>económico sostenible</b> y equilibrado.</p> <p>c. La Administración central promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas.</p> <p>d. La ley establecerá las bases generales para la creación y el funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva.</p> <p>e. Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.</p>
190	<p>Las entidades territoriales y sus órganos deben actuar coordinadamente en cumplimiento de los principios de plurinacionalidad e interculturalidad; <b>respetar y proteger las diversas formas de concebir y organizar el mundo, de relacionarse con la naturaleza</b>; y garantizar los derechos de autodeterminación y de autonomía de los pueblos y naciones indígenas.</p>
193	<p>a. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecer una <b>política permanente de equidad territorial, de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza</b>.</p> <p>b. Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los principios de suficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, criterios de integración socioespacial, enfoques de género, <b>socioecosistémico</b>, de derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.</p>
197	<p>a. El Estado, a través de la Administración central, los gobiernos regionales y locales, tienen el deber de ordenar y planificar el territorio. Para esto, utilizarán unidades de ordenación que consideren las <b>cuencas hidrográficas</b>.</p> <p>b. Este deber tendrá como fin asegurar una adecuada localización de los asentamientos y las</p>

	<p>actividades productivas, que permitan un <b>manejo responsable de los ecosistemas</b> y de las actividades humanas, con criterios de equidad y justicia territorial para el bienestar intergeneracional.</p> <p>c. Los planes de ordenamiento y <b>planificación ecológica del territorio</b> priorizarán la <b>protección de las partes altas de las cuencas, glaciares, zonas de recarga natural de acuíferos y ecosistemas</b>. Estos podrán definir <b>áreas de protección ambiental</b> o cultural y crear <b>zonas de amortiguamiento</b> para estas. Asimismo, <b>contemplarán los impactos que los usos de suelos causen en la disponibilidad y calidad de las aguas</b>.</p> <p>d. La ordenación y planificación de los territorios será vinculante en las materias que la ley determine. Serán ejecutadas de manera coordinada e integrada, enfocadas en el interés general y con procesos de participación popular en sus diferentes etapas.</p>
199	<p>Las comunas y regiones autónomas ubicadas en zonas fronterizas podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la <b>conservación del medioambiente</b>, según los términos que establezca esta Constitución y la ley.</p>
201	<p>a. La comuna autónoma es la entidad política y territorial base del Estado regional, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que goza de autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.</p> <p>b. La <b>ley clasificará las comunas en distintos tipos</b>, las que deberán ser consideradas por los órganos del Estado para el establecimiento de regímenes administrativos y económico-fiscales diferenciados, la implementación de políticas, planes y programas atendiendo a las diversas realidades locales, y en especial, para el traspaso de competencias y recursos. El establecimiento de los tipos comunales deberá considerar, a lo menos, <b>criterios</b> demográficos, económicos, culturales, geográficos, <b>socioambientales</b>, urbanos y rurales.</p>
202	<p>La comuna autónoma cuenta con las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local. <b>Son competencias esenciales de la comuna autónoma:</b></p> <p>a) Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la comuna y en el ámbito de sus competencias. b) La dictación de normas generales y obligatorias en materias de carácter comunal, con arreglo a la Constitución y las leyes. c) La creación, prestación, organización y administración de los servicios públicos municipales en el ámbito de sus funciones, conforme a la Constitución y la ley. d) <b>El desarrollo sostenible e integral de la comuna</b>. e) <b>La protección de los ecosistemas comunales y los derechos de la naturaleza</b>. f) <b>Ejercer las acciones pertinentes en resguardo de la naturaleza y sus derechos reconocidos por esta Constitución y la ley</b>. g) <b>La ejecución de los mecanismos y acciones de protección ambiental en la forma que determinen la Constitución, la ley, los instrumentos de gestión ambiental y</b></p>

**normas afines.** h) **La conservación, la custodia y el resguardo de los patrimonios culturales y naturales.** i) **El fomento y la protección** a las culturas, las artes y **los patrimonios culturales y naturales**, así como la investigación y la formación artística en sus territorios. j) Garantizar la participación popular y el fortalecimiento de la democracia. k) Desarrollar, con el nivel regional y central, actividades y servicios en materias de educación, salud, vivienda, turismo, recreación, deporte y las demás que establezca la ley. l) La construcción de obras que demande el progreso local en el marco de sus atribuciones. m) El desarrollo estratégico de la comuna mediante el plan de desarrollo comunal. n) La planificación del territorio mediante el plan regulador comunal acordado de forma participativa con la comunidad de su respectivo territorio. ñ) El fomento de las actividades productivas. o) El fomento del comercio local. p) El fomento de la reintegración y reinserción de las personas en situación de calle que así lo requieran, mediante la planificación, coordinación y ejecución de programas al efecto. q) **Gestionar la reducción de riesgos frente a desastres.** r) **El desarrollo de aseo y ornato de la comuna.** s) La promoción de la seguridad ciudadana. t) Las demás competencias que determinen la Constitución y la ley. Las leyes deberán reconocer las diferencias existentes entre los distintos tipos de comunas y municipalidades, velando por la equidad, inclusión y cohesión territorial.

220

**Son competencias de la región autónoma:** a) La organización del Gobierno regional, en conformidad con la Constitución y su estatuto. b) La organización político-administrativa y financiera de la región autónoma. c) Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales. d) La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación, en coordinación con las políticas, los planes y los programas nacionales, respetando la universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución. e) La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la región autónoma competentes, conforme a los procedimientos regulados en la ley. f) Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia. g) **La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.** h) **La regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades, en el ámbito de sus competencias.** i) **La planificación, el ordenamiento territorial y el manejo integrado de cuencas.** j) **Establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.** k) **Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación ambientales de la región autónoma.** l) Promover la participación popular en asuntos de interés regional. m) El desarrollo de la investigación, la tecnología y las ciencias. n) El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio. ñ) Ejecutar las obras públicas de interés en el territorio de la región autónoma. o) La planificación e implementación de la conectividad física y digital. p) La promoción y el fomento del deporte, el ocio y la recreación. q) La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de

la región autónoma, en coordinación con la comuna autónoma. r) El fomento del desarrollo social, productivo y económico de la región autónoma, en coordinación con las políticas, los planes y los programas nacionales. s) Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley. t) Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes. u) Las demás competencias que determinen la Constitución y ley.

**224** **Son atribuciones esenciales de los gobiernos regionales las siguientes:** a) Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, en conformidad con la Constitución, la ley y el estatuto regional. b) Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la región autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la región. c) Proponer a la asamblea regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el estatuto regional. d) Preparar y presentar ante la asamblea regional el plan regional de ordenamiento territorial y los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas, en conformidad con el estatuto regional y la ley. e) **Presentar ante la asamblea regional los planes de manejo integrado de cuencas acordados en los respectivos consejos de cuencas, en conformidad con la ley.** f) Convocar a referendos y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el estatuto regional y la ley. g) Establecer sistemas de gestión de crisis entre los órganos que tienen asiento en la región autónoma, que incluyan, a lo menos, su preparación, prevención, administración y manejo. h) Preparar y presentar ante la asamblea regional el plan de desarrollo regional, conforme al estatuto regional. i) Celebrar actos y contratos en los que tenga interés. j) Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma. k) Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región autónoma. l) Elaborar y presentar ante la asamblea regional el proyecto de presupuesto regional, conforme a esta Constitución y al estatuto regional. m) Administrar y ejecutar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional. n) Ejercer competencias fiscales propias conforme a la Constitución y la ley. ñ) Celebrar y ejecutar convenios con los gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial. o) Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y conforme a los procedimientos regulados en la ley. p) Las demás atribuciones que señalen la Constitución, la ley y el estatuto regional.

**226** **Son atribuciones de la asamblea regional:** a) Dictar su reglamento interno de funcionamiento. b) Dictar las normas regionales que hagan aplicables las leyes de acuerdo regional. c) Iniciar en materias de interés regional el trámite legislativo ante la Cámara de las Regiones. d) Solicitar al Congreso de Diputadas y Diputados la transferencia de la potestad

legislativa en materias de interés de la región autónoma. e) Ejercer la potestad reglamentaria en conjunto con quien dirija el gobierno regional en materias de su competencia y dictar los reglamentos de ejecución de ley cuando esta lo encomiende. f) Administrar sus bienes y patrimonio propio. g) Aprobar, rechazar o modificar la inversión de los recursos de los fondos solidarios que se creen y otros recursos públicos que disponga la ley. h) Fiscalizar los actos del gobierno regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el estatuto regional. i) Fiscalizar los actos de la administración regional, para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales. j) Solicitar a la gobernadora o al gobernador regional rendir cuenta sobre su participación en el Consejo de Gobernaciones. k) **Aprobar, rechazar o proponer modificaciones al plan de manejo integrado de cuencas.** l) **Pronunciarse en conjunto con los órganos competentes respecto de los procedimientos de evaluación ambiental.** m) Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto regional, el plan de desarrollo regional y los planes de ordenamiento territorial. n) Pronunciarse sobre la convocatoria a consultas o plebiscitos regionales. ñ) Aprobar, a propuesta de la gobernadora o del gobernador regional y previa ratificación de la Cámara de las Regiones, la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales. o) Las demás atribuciones que determinen la Constitución y la ley.

236	a. Son <b>territorios especiales Rapa Nui y el archipiélago Juan Fernández</b> , los que se rigen por sus respectivos estatutos. b. En virtud de las <b>particularidades</b> geográficas, <b>climáticas, ambientales</b> , económicas, sociales y culturales de una determinada entidad territorial o parte de esta, <b>la ley podrá crear territorios especiales.</b> c. En los territorios especiales, la ley podrá establecer regímenes económicos y administrativos diferenciados, así como su duración, teniendo en consideración las características propias de estas entidades.
238	En el <b>territorio especial de Rapa Nui</b> , el Estado garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía del pueblo nación polinésico Rapanui, asegurando los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar en virtud del Acuerdo de Voluntades firmado en 1888, por el cual se incorpora a Chile. Se reconoce al pueblo Rapanui la titularidad colectiva de los derechos sobre el territorio con excepción de los <b>derechos sobre tierras individuales</b> de sus miembros. Un estatuto de autonomía regulará el territorio Rapa Nui.
239	El <b>archipiélago Juan Fernández es un territorio especial</b> conformado por las islas Robinson Crusoe, Alejandro Selkirk, Santa Clara, San Félix y San Ambrosio, y el territorio marítimo adyacente a ellas. El gobierno y la administración de este territorio se regirán por los estatutos especiales que establezca la ley.

- |     |  |
|-----|--|
| 240 | El <b>territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos, es un territorio especial</b> y zona fronteriza en el cual Chile ejerce respectivamente soberanía y derechos soberanos, con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá <b>conservar, proteger y cuidar la Antártica</b> , mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.  |
| 241 | <ol style="list-style-type: none"><li>a. El Estado promueve el desarrollo integral de los territorios rurales y reconoce la ruralidad como una expresión territorial donde las formas de vida y producción se desarrollan en torno a la <b>relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar</b>.</li><li>b. Asimismo, facilitará la participación de las comunidades rurales a nivel local y regional en el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que les afectan o conciernen.</li></ol> |

### 1.7. Poder Legislativo

El **séptimo capítulo** de la propuesta de carta magna, se refiere al “**Poder Legislativo**”. Esta compuesto por veintiocho artículos, de los cuales, **dos** poseen CA (7,1%) (**Ver Cuadro 7**).

**Cuadro 7.** Artículos con CA del capítulo sobre el **Poder Legislativo**.

N°	CONTENIDO
268	<ol style="list-style-type: none"><li>a. <b>Solo son leyes de acuerdo regional:</b> a) Las que reformen la Constitución. b) Las que regulen la organización, las atribuciones y el funcionamiento de los Sistemas de Justicia, del Poder Legislativo y de los órganos autónomos constitucionales. c) Las que regulen los estados de excepción constitucional. d) Las que creen, modifiquen o supriman tributos o exenciones y determinen su progresión y proporcionalidad. e) Las que directamente irroguen al Estado gastos cuya ejecución corresponda a las entidades territoriales. f) Las que implementen el derecho a la salud, derecho a la educación y derecho a la vivienda. g) La de Presupuestos. h) Las que aprueben los estatutos regionales. i) Las que regulen la elección, la designación, las competencias, las atribuciones y los procedimientos de los órganos y las autoridades de las entidades territoriales. j) Las que establezcan o alteren la división político-administrativa del país. k) Las que establezcan los mecanismos de distribución fiscal y presupuestaria y otros mecanismos de compensación económica entre las distintas entidades territoriales. l) Las que autoricen la celebración de operaciones que comprometan la responsabilidad patrimonial de las entidades territoriales. m) Las que autoricen a las entidades territoriales la creación de empresas públicas. n) Las que deleguen potestades legislativas a las regiones autónomas en conformidad con la Constitución. ñ) Las que regulen la planificación territorial y urbanística y su ejecución. o) <b>Las que regulen la protección del medioambiente.</b> p) Las que regulen las</li></ol>

- votaciones populares y escrutinios. q) Las que regulen las organizaciones políticas. r) Las demás que esta Constitución califique como de acuerdo regional.
- b. Si se generara un conflicto de competencia entre la Cámara de las Regiones y el Congreso de Diputadas y Diputados con relación a si una o más materias dispuestas en este artículo deben ser revisadas por la Cámara de las Regiones, esta aprobará su competencia por mayoría de sus integrantes y el Congreso lo ratificará por mayoría. En caso de que el Congreso rechace la revisión aprobada por la Cámara de las Regiones, esta podrá recurrir a la Corte Constitucional por acuerdo de mayoría.

**271** Las leyes referidas a la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Poder Legislativo y de los Sistemas de Justicia; a los procesos electorales y plebiscitarios; a la regulación de los estados de excepción constitucional; a la regulación de las organizaciones políticas; y aquellas que regulen a la Contraloría General de la República, a la Defensoría del Pueblo, a la **Defensoría de la Naturaleza**, al Servicio Electoral, a la Corte Constitucional y al Banco Central deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los integrantes en ejercicio del Congreso de Diputadas y Diputados y de la Cámara de las Regiones.

## 1.8. Sistemas de Justicia

El **noveno capítulo** de la propuesta constitucional, se denomina "**Sistemas de Justicia**". De los cuarenta y cuatro artículos que contiene este capítulo, solo **tres** poseen CA (**6,8%**) (**Ver Cuadro 8**).

**Cuadro 8.** Artículos con CA del capítulo referido a los **Sistemas de Justicia**.

N°	CONTENIDO
<b>307</b>	<p>a. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso, los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, conforme a la Constitución y las leyes, así como a los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.</p> <p>b. Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos y naciones indígenas reconocidos por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.</p> <p>c. <b>El ejercicio de la jurisdicción debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza</b>, del sistema democrático y el principio de juridicidad.</p>
<b>331</b>	<p>a. <b>Son tribunales de instancia</b> los civiles, penales, de familia, laborales, de competencia común o mixtos, administrativos, <b>ambientales</b>, vecinales, de ejecución de pena y los demás que establezcan la Constitución y ley.</p>

- b. La organización, las atribuciones, la competencia y el número de juezas o jueces que integran estos tribunales son determinados por la ley.

- 333**
- a. **Los tribunales ambientales conocerán y resolverán acerca de la legalidad de los actos administrativos en materia ambiental, de la acción de tutela de derechos de la naturaleza y derechos ambientales, de la reparación por daño ambiental** y las demás que señalen la Constitución y la ley.
  - b. Habrá al menos un **tribunal ambiental** en cada región del país.
  - c. La ley regulará la integración, competencia y demás aspectos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.
  - d. Las acciones para impugnar la legalidad de los actos administrativos que se pronuncien sobre **materia ambiental** y la solicitud de medidas cautelares podrán interponerse directamente ante los **tribunales ambientales**, sin que pueda exigirse el agotamiento previo de la vía administrativa.

## 1.9. Órganos Autónomos Constitucionales

El **decimo capítulo** de la propuesta se refiere a los “**Órganos Autónomos Constitucionales**”. Solo uno de los **treinta y tres** artículos de este capítulo posee CA (**3,0%**) (**Ver Cuadro 9**).

**Cuadro 9.** Artículos con CA del capítulo referido a los **Órganos Autónomos Constitucionales**.

N°	CONTENIDO
<b>358</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>a. Le corresponde en especial al Banco Central, para contribuir al bienestar de la población, velar por la estabilidad de los precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.</li><li>b. <b>Para el cumplimiento de su objeto, el Banco Central deberá considerar</b> la estabilidad financiera, la volatilidad cambiaria, la protección del empleo, <b>el cuidado del medioambiente</b> y del patrimonio natural y los principios que señalen la Constitución y la ley.</li><li>c. El Banco, al adoptar sus decisiones, deberá tener presente la orientación general de la política económica del Gobierno.</li></ul>

## 1.10. Disposiciones transitorias

La propuesta constitucional posee cincuenta y siete disposiciones transitorias, de las cuales, **doce** incluyen CA (21%) (**Ver Cuadro 10**).

**Cuadro 10. Disposiciones transitorias con CA.**

N°	CONTENIDO
7	Hasta el 11 de marzo de 2026, para la aprobación de los proyectos de reforma constitucional se requerirá el voto favorable de cuatro séptimos de las y los integrantes de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado. Los proyectos de reforma constitucional aprobados por el Congreso Nacional que alteren sustancialmente las materias señaladas en el inciso 1 del artículo 384 de esta Constitución o los capítulos de <b>Naturaleza y Medioambiente</b> y de Disposiciones Transitorias deberán ser sometidos al referéndum ratificatorio de reforma constitucional establecido en el artículo 384. Si el proyecto de reforma es aprobado por dos tercios de las y los integrantes de ambas Cámaras, no será sometido a dicho referéndum.
27	<p>a. El Presidente de la República deberá presentar proyectos de ley que tengan por objeto la creación, adecuación e implementación de los siguientes sistemas: Sistemas de Seguridad Social y Sistema de Cuidados, en el plazo de doce meses; Sistema Nacional de Salud, en el plazo de dieciocho meses; y Sistema Nacional de Educación, Sistema de Educación Pública y <b>Sistema Integrado de Suelos Públicos</b>, en veinticuatro meses. Los plazos antes señalados se contarán a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.</p> <p>b. El Poder Legislativo deberá concluir la tramitación de estos proyectos en un plazo no superior a veinticuatro meses contados desde la fecha de su presentación.</p>
32	<p>a. En un plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá ingresar un proyecto de ley integral sobre vivienda digna y ciudad, que adecúe la normativa de vivienda presente y regule los aspectos contemplados en los artículos 51 y 52. El legislador tendrá un plazo de dos años desde el ingreso del proyecto de ley para despachar dicha norma para su promulgación.</p> <p>b. El ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con otros ministerios y los organismos descentralizados que corresponda, deberá, en un plazo de dieciocho meses, diseñar y dar inicio a la implementación de un plan integral de emergencia para la implementación de casas de acogida para víctimas de violencia de género y otras formas de vulneración de derechos y la radicación de asentamientos informales.</p> <p>c. En tanto el legislador no regule el <b>Sistema Integrado de Suelos Públicos</b> a que se refiere el artículo 51, todo organismo público que vaya a enajenar o adquirir bienes raíces públicos o fiscales o prometer la celebración de uno de estos contratos deberá informar al Ministerio de</p>

Vivienda y Urbanismo la respectiva operación y sus condiciones con al menos cuarenta y cinco días de anticipación a su celebración para poder ejercer las facultades que le permita la ley N°21.450 respecto de la ejecución de un proyecto habitacional o urbano orientado a abordar el déficit de viviendas.

**33** En el plazo máximo de tres años a contar de la vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá implementar la **Política para Restauración de Suelos y Bosque Nativo**. Esta política se realizará mediante un proceso de participación y deliberación ampliado a nivel regional y local y contendrá las adecuaciones normativas pertinentes y demás instrumentos necesarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de esta Constitución.

- 34**
- a. En un plazo de doce meses, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley para la creación de la **Agencia Nacional de Aguas** y la adecuación normativa relativa a las **autorizaciones de uso de aguas**. Asimismo, deberá regular la creación, la composición y el funcionamiento de los **consejos de cuenca** y la adecuación de estatutos y participación de las **organizaciones de usuarios de agua** en dicha instancia.
  - b. Mientras no entre en vigencia dicha ley, las funciones de la **Agencia Nacional de Aguas** serán asumidas, en lo que respecta a sus competencias, por la **Dirección General de Aguas** del Ministerio de Obras Públicas, que actuará en coordinación con los organismos públicos competentes y con el apoyo de los gobiernos regionales.
  - c. En el caso de que no se dicte esta ley en el plazo de dos años, el Poder Legislativo tramitará el proyecto de ley según las reglas de discusión inmediata vigentes al cumplimiento de dicho plazo.

- 35**
- a. Con la entrada en vigencia de esta Constitución todos los **derechos de aprovechamiento de aguas** otorgados con anterioridad, se considerarán, para todos los efectos legales, **autorizaciones de uso de agua** según lo establecido en esta Constitución. Mientras no se dicte la legislación ordenada en el artículo transitorio anterior, se aplicarán las reglas que prescribe el **Código de Aguas** en materia de constitución y extinción de autorizaciones de conformidad a esta constitución, sin perjuicio de los procesos de revisión y ajuste de los **caudales** a ser redistribuidos en cada **cuenca**. En ningún caso se podrán aplicar las reglas relativas a la constitución de estas autorizaciones por remate.
  - b. Los derechos de aprovechamiento otorgados, regularizados, reconocidos o constituidos por acto de autoridad competente antes del 6 de abril de 2022, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley 21.435 que reforma al **Código de Aguas**. No se aplicará lo establecido en los incisos primero y cuarto del artículo segundo transitorio de dicho cuerpo legal a los derechos de aprovechamiento, constituidos por acto de autoridad, reconocidos, adquiridos u otorgados a las personas, asociaciones y comunidades indígenas, de conformidad a los artículos 2, 9 y 36 de la ley N° 19.253, los que serán inscritos como autorización de uso tradicional de manera automática en el registro respectivo. Mientras no se dicte la normativa pertinente, o en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en

vigencia de esta Constitución, se aplicarán las siguientes reglas: a) solo previa autorización de la **Dirección General de Aguas**, o su sucesor jurídico, se podrán autorizar cambios de titularidad en las autorizaciones administrativas de uso de **aguas** o actos jurídicos que impliquen que una persona distinta de la titular las ejerza, siempre que estén fundadas en la satisfacción del **derecho humano al agua y al saneamiento**, o la disponibilidad efectiva de las **aguas** en conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 142 de esta Constitución. Dicho acto administrativo deberá ser fundado y deberá inscribirse en el **Catastro Público de Aguas** a que se refiere el artículo 112 del Código de Aguas; b) los gravámenes constituidos conforme al artículo 113 del **Código de Aguas** antes de la fecha de publicación de esta Constitución, seguirán vigentes en los términos que establece su inscripción, hasta la regulación de esta materia en la ley ordenada en el artículo transitorio anterior; y c) las **autorizaciones de uso de aguas** otorgados, constituidos, regularizados o reconocidos antes de la entrada en vigencia de esta Constitución se sujetarán a las normas del derecho común para efectos de su transmisibilidad por causa de muerte, hasta la regulación de esta materia en la ley ordenada en el artículo transitorio anterior.

- c. Con el objeto de asegurar la continuidad del servicio y el cumplimiento del **derecho humano al agua y saneamiento** establecidos en el artículo 57, y mientras no se dicte la ley indicada en el artículo transitorio anterior, se mantendrán en vigor los actos jurídicos que tengan por objeto contar con **agua** para abastecer sectores urbanos, asentamientos rurales, **cooperativas y comités de Agua Potable Rural**, destinados exclusivamente al consumo humano o al saneamiento, suscritos con titulares de **autorizaciones de aguas o con organizaciones de usuarios de aguas**, sin perjuicio de la revisión y autorización de la **Dirección General de Aguas**. Las materias relativas a **agua potable y saneamiento** serán reguladas en la ley ordenada en el artículo transitorio anterior. Una vez concluidos los plazos contemplados en el artículo segundo transitorio de la Ley 21.435, los **registros de aguas** del Conservador de Bienes Raíces, se traspasarán a la **Agencia Nacional de Aguas** o a la **Dirección General de Aguas** en caso de no estar aún implementada.

- 36** a. La **Dirección General de Aguas** o la **Agencia Nacional de Aguas**, según corresponda, de manera gradual, progresiva y con sentido de urgencia, realizará el proceso de redistribución de los **caudales de las cuencas** con el apoyo respectivo de los gobiernos regionales, para garantizar los usos prioritarios reconocidos en la Constitución.
- b. Este proceso comprende la elaboración de informes de diagnóstico y evaluación a nivel regional, que se desarrollará por etapas y priorizando aquellas **cuencas en crisis hídrica** y con sobreotorgamiento de **derechos de aprovechamiento de aguas**. Dentro del plazo de seis meses, se iniciará el primer proceso regional. Esta redistribución no se aplicará a pequeños agricultores; comunidades, asociaciones y personas indígenas, **gestores comunitarios de agua potable rural** y otros pequeños autorizados.

37	<p>En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Constitución, el Presidente de la República convocará a la constitución de una <b>comisión de transición ecológica</b>. Dependerá del <b>Ministerio del Medio Ambiente</b> y estará encargada de diseñar propuestas de legislación, adecuación normativa y políticas públicas orientadas a la implementación de las normas constitucionales del acápite de <b>naturaleza y medioambiente</b>. Esta comisión será integrada por académicos, organizaciones de la sociedad civil, representantes de los pueblos indígenas y por los organismos públicos pertinentes.</p>
38	<p>La <b>Corporación Nacional del Cobre</b> de Chile continuará ejerciendo los derechos que adquirió el Estado sobre la <b>minería del Cobre</b> en virtud de la nacionalización prescrita en la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución Política de 1925, y ratificada en la disposición transitoria tercera de la Constitución de 1980, y seguirá rigiéndose por la normativa constitucional transitoria antes señalada y su legislación complementaria.</p>
44	<p>a. Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el o los proyectos de ley necesarios para establecer los tribunales administrativos señalados en el artículo 332, fusionando los tribunales tributarios y aduaneros, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Contratación Pública y el Tribunal de Propiedad Industrial en los nuevos tribunales administrativos para su integración al Sistema Nacional de Justicia. Si el proyecto de ley no fuese despachado en un plazo de cuatro años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los tribunales señalados se integrarán directamente al Sistema Nacional de Justicia.</p> <p>b. Esta ley deberá establecer el proceso administrativo que fije las bases de su orden jurisdiccional y determine un procedimiento de aplicación general y los procedimientos especiales que correspondan. Mientras no se promulgue esta ley, los tribunales individualizados en este artículo continuarán conociendo las causas que les correspondan de acuerdo con su competencia y procedimientos.</p> <p>c. La ley deberá crear progresivamente los nuevos <b>tribunales ambientales</b> previstos en la Constitución, y mientras ello no ocurra, los <b>tribunales ambientales</b> mantendrán su competencia territorial y seguirán conociendo conforme a las normas procedimentales vigentes.</p>
53	<p>Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización, el financiamiento y las atribuciones de la Defensoría del Pueblo y de la <b>Defensoría de la Naturaleza</b>. Desde su ingreso, el Poder Legislativo tendrá un plazo de dieciocho meses para la tramitación y el despacho a promulgación. Para todos los efectos, se entenderá que la Defensoría del Pueblo creada por esta Constitución es la continuadora legal y sucesora en todos los bienes, los derechos y las obligaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos.</p>

- 57 Dentro del plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá ingresar un proyecto de ley integral de patrimonios que aborde la institucionalidad y regulación del patrimonio cultural, **natural**, e indígena, dando cumplimiento a los artículos 24 inciso 5, 93, 101, 102 y 202 letra h) e i).
- 

Elaborado por Gustavo R. Orrego Méndez (Coordinador Grupo de Investigación en Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Cambio Climático); Camila Cortés Arriagada (Asistente Informe País, Lic. en Ciencias de los Recursos Naturales Renovables).

Diseño por Alejandro Peredo Gómez